



**MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA
DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA REPÚBLICA DE
GUATEMALA Y LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y
DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SOBRE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA MUTUA EN MATERIA
ADUANERA**

5-

Ch



La Superintendencia de Administración Tributaria de la República de Guatemala y la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria de la República del Perú, en adelante denominadas las "Partes", o individualmente como la "Parte";

POR CUANTO Las Partes velan por la aplicación de las regulaciones aduaneras y actúan para contrarrestar los diferentes tipos de infracciones aduaneras en operaciones comerciales y no comerciales;

CONVENCIDOS de que el tráfico transfronterizo ilícito de mercancías es perjudicial a los intereses económicos, fiscales y sociales de sus respectivos países;

CONVENCIDOS de que los esfuerzos preventivos serán más eficaces si se organizan en estrecha cooperación entre las Partes;

TENIENDO en cuenta el Convenio Multilateral sobre Cooperación y Asistencia Mutua entre las Direcciones Nacionales de Aduanas de América Latina, España y Portugal (COMALEP), el Marco Normativo para Asegurar y Facilitar el Comercio Global (Marco SAFE) de la Organización Mundial de Aduanas y el Acuerdo sobre Facilitación del Comercio de la OMC (Acuerdo de Bali).

Han llegado a un entendimiento mutuo sobre los siguientes aspectos:

ARTÍCULO 1

DEFINICIONES

A los fines del presente Memorando de Entendimiento, en adelante "MDE", se entiende por:

1. Información: cualquier dato, documento, informe u otras comunicaciones en cualquier formato, inclusive electrónico, incluyendo copias certificadas de la misma;
2. Infracción Aduanera: cualquier violación de la legislación aduanera de las Partes, así como cualquier intento de transgresión a dicha legislación.



3. Legislación aduanera: cualquier disposición legal o administrativa aplicada por la administración aduanera de las Partes con relación a la importación, exportación y los demás regímenes aduaneros a los que se someten las mercancías, incluyendo el almacenamiento y movimiento de mercancías, así como las disposiciones legales y administrativas relacionadas a las medidas de prohibición, restricción y control;
4. Parte requirente: Administración Aduanera que formula una solicitud de asistencia en materia aduanera sobre la base del presente MDE o el que recibe ese tipo de asistencia;
5. Parte requerida: Administración Aduanera a la que se dirige una solicitud de asistencia en materia de aduana sobre la base del presente MDE o que brinda esta asistencia;
6. Persona: cualquier persona natural o jurídica reconocida por la legislación de cada una de las Partes como persona;
7. Solicitud: requerimiento para asistencia, o para la verificación e intercambio de información.

ARTÍCULO 2

OBJETO

El propósito de este MDE es establecer la mutua cooperación institucional y la prestación de asistencia técnica en materia aduanera con la finalidad de optimizar sus funciones de control y facilitación del comercio internacional y demás actividades aduaneras.

ARTICULO 3

ALCANCE DE LAS OBLIGACIONES

El presente MDE se aplicará por cada Parte dentro del límite de sus competencias, funciones y recursos disponibles conforme a la legislación vigente de cada Parte.



Este MDE se interpreta y ejecuta conforme a las legislaciones nacionales de las Partes y no genera obligaciones ni responsabilidades jurídicas en el ámbito internacional para sus respectivos países.

ARTICULO 4

FORMAS DE COOPERACIÓN

1. Las áreas de cooperación y asistencia incluyen:

a) Intercambio de información adelantada por vía electrónica acerca de:

- Los datos de las declaraciones de mercancías de exportación previstos en el Marco Normativo SAFE para Asegurar y Facilitar el Comercio Global de la OMA.
- Personas, mercancías y medios de transporte que se encuentren relacionados con infracciones aduaneras, considerando las limitaciones legales de cada Parte.
- El formato del documento electrónico y las condiciones técnicas para el intercambio informativo serán acordados por las Partes.
- Las Partes designarán a las personas encargadas de las comunicaciones quienes podrán ser alertadas sobre posibles infracciones aduaneras. Este sistema contará con capacidad de atención las 24 horas del día.

b) Las Partes trabajarán para crear las condiciones necesarias para el reconocimiento mutuo del estatus de Operador Económico Autorizado.

c) Intercambio de experiencias en cuanto al desarrollo informático en la labor de aduanas.

d) Intercambio de experiencia en la explotación de medios técnicos para el control y enfrentamiento de las infracciones aduaneras por vía aérea y marítima.

e) Formación de especialistas según las posibilidades de cada una de las Partes.

f) Intercambio de experiencias en el área de la Técnica Canina en temas de adiestramiento y preparación.

g) Otras materias aduaneras de interés mutuo.

2. El presente MDE no impedirá a las Partes el uso de formas mutuamente aceptables de cooperación, siempre que éstas sean sobre la base de la observancia de las leyes, regulaciones y regímenes de sus respectivos países.

ARTÍCULO 5

COMUNICACIONES

1. Para facilitar las comunicaciones, las Partes designarán los siguientes puntos de contacto, quienes se encargarán de enviar y recibir las solicitudes hechas conforme al presente MDE, cuya actualización deberá ser comunicada entre las mismas:

(a) En la Superintendencia de Administración Tributaria de la República de Guatemala

El Jefe del Departamento de Inteligencia Aduanera

Dirección: 7ª. Avenida 3-73 zona 9, Edificio Torre SAT, ciudad de Guatemala

Tel: 502- 23297070 extensión 3334

Email: eocurtid@sat.gob.gt

(b) En la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria de la República del Perú

La Intendencia Nacional de Control Aduanero

Dirección: Av. Gamarra N° 680 – Callao, Perú.

Tel: (51) 1 6343600 ext. 20070

Email: gromero@sunat.gob.pe



2. Con vistas a asegurar la transmisión de la información dentro de las 24 horas sobre situaciones urgentes, en función de la actuación contra las infracciones aduaneras, las Partes establecen los siguientes puntos de contacto, cuya actualización deberá ser comunicada entre las mismas:

(a) En la Superintendencia de Administración Tributaria de la República de Guatemala

Funcionario: Jefe de la Unidad de Análisis e Investigaciones

Tel. 502- 23297070 extensión 3317

Cel: 502 - 40801726

E-mail: crmejian@sat.gob.gt

(b) En la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria de la República del Perú

Funcionario: Gerente de Gestión de Riesgos e Investigaciones Aduaneras

Tel. (51) 1 6343600 ext. 20080

Cel: 943049892

E-mail: jespinoza@sunat.gob.pe.

ARTÍCULO 6

FORMA Y CONTENIDO DE UNA SOLICITUD DE ASISTENCIA

1. Una solicitud de asistencia se presentará por escrito; sin embargo, en caso de emergencia la Parte requerida aceptará una solicitud verbal, o por correo electrónico que será confirmada por escrito.

2. La solicitud, según lo especificado en el párrafo anterior, contendrá:

- a) Un breve informe del caso y su naturaleza;
- b) Propósito para el cual la información, materiales u otro tipo de asistencia ha sido solicitada;

- c) Descripción del contenido de la información, materiales u otro tipo de asistencia solicitada;
- d) De considerarse apropiado y no existir impedimento legal, la información relativa a la identidad, nacionalidad y posible ubicación de las personas relacionadas al caso; y
- e) Alguna otra información relevante que considere la Parte requirente.

ARTICULO 7

EJECUCIÓN DE LA SOLICITUD

1. Una solicitud será ejecutada completamente a la menor brevedad de acuerdo con el procedimiento establecido en las leyes y regulaciones que rigen la actividad de la Parte requerida.
2. La Parte requerida pedirá información adicional si fuese necesario con vistas a ejecutar la solicitud.
3. La Parte requerida ejecutará las solicitudes probatorias de la Parte requirente siempre que esto no entre en conflicto con los principios fundamentales de la legislación de la Parte requerida.
4. La Parte requerida, a petición, informará a la Parte requirente los avances alcanzados en la ejecución de la solicitud.
5. La Parte requerida informará a la Parte requirente el resultado de la ejecución de la solicitud por escrito o por cualquier medio, previo acuerdo entre las Partes.
6. Si la ejecución de una solicitud no estuviese dentro del ámbito de competencia de la Parte requerida, se consultará inmediatamente a la autoridad competente y se informará a la Parte requirente.

ARTÍCULO 8

COSTOS

1. Los costos que se generen en una investigación administrativa por solicitud de asistencia serán cubiertos por la Parte requerida.

2. De requerirse un nivel de gastos más elevados, que los normalmente necesarios para la ejecución de una solicitud de asistencia de verificación e intercambio de información, la Parte requerida informará a la Parte requirente el gasto extraordinario que sería necesario realizar, a fin de determinar en conjunto, cómo proceder al respecto.

ARTÍCULO 9

CONFIDENCIALIDAD Y USO DE LA INFORMACIÓN

1. La información, recibida por una de las Partes conforme al presente MDE será tratada como confidencial y gozará de la misma protección que la Parte requerida otorga a la información del mismo tipo que está bajo su custodia bajo sus leyes y normas nacionales.

2. La información, recibida conforme al presente MDE no se utilizará para otros fines que no sean aquellos especificados en la solicitud, salvo que la Parte requirente solicite su uso para otros fines, para lo cual sólo podrá utilizarse en el caso de que la Parte que proporciona esta información emita su consentimiento por escrito.

ARTÍCULO 10

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que pudieran surgir entre las Partes producto de la interpretación y ejecución de las disposiciones del presente MDE se resolverán mediante consultas y conversaciones entre las Partes.

ARTÍCULO 11

IMPLEMENTACIÓN

Las Partes se consultarán recíprocamente para la implementación continua y efectiva del presente MDE.

ARTÍCULO 12

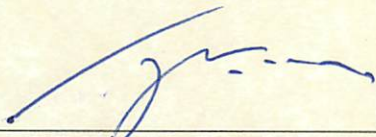
ENTRADA EN VIGOR

1. El presente MDE entrará en vigor a partir de la fecha de su firma por las Partes.
2. Las modificaciones a este MDE sólo podrán ser realizadas por escrito, con el acuerdo de ambas Partes.
3. El presente MDE se suscribe por tiempo indefinido, a menos que cualquiera de las Partes comunique mediante una notificación por escrito a la otra Parte, a través de los puntos de contactos designados, la decisión de poner término al MDE, lo que surtirá efecto a los seis meses posteriores a la fecha en que se recibió la notificación.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, la asistencia que se haya iniciado antes de la terminación de este MDE, deberá continuar y se regirá por el presente MDE hasta que se concluya.

Firmado en la ciudad de Guatemala, a los treinta días del mes de mayo del dos mil dieciocho, en dos originales.

**Por la Superintendencia
Nacional de Aduanas y de
Administración Tributaria de la
República del Perú**



Rafael Eduardo García Melgar
Superintendente Nacional Adjunto de
Aduanas

**Por la Superintendencia de
Administración Tributaria de
la República de Guatemala**



Abel Francisco Cruz Calderón
Superintendente de Administración
Tributaria